

Señores
Superintendencia de Sociedades
Delegatura de Procedimientos de Insolvencia
E. S. D.

Ref.: Proceso de reorganización empresarial de Avantel S.A.S. ("Avantel")

Exp.: 28334

Asunto: Objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Claudia Benavides Galvis, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.252.484, abogada titulada y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 88.248 del C. S. de la J., mi calidad de apoderada judicial de la sociedad Softline Internacional de Colombia S.A.S. ("Softline"), de acuerdo con el poder que obra en el expediente, aportado el 26 de febrero de 2020, dentro del término del traslado otorgado por su Despacho mediante auto notificado el día 13 de abril de 2020, presento objeción al proyecto de graduación y calificación de créditos y sobre el proyecto de derechos de voto presentados por el promotor, teniendo en cuenta los siguientes:

1. Hechos

1. El 14 de agosto de 2017 Softline envió una propuesta técnica y económica de licenciamiento a Avantel para iniciar un acuerdo de licenciamiento de Microsoft EAS por 3 años¹, la cual fue aceptada por Avantel.
2. El 30 de septiembre de 2019 Avantel envió a Softline la orden de compra No. 20067007 por la suma de USD 106.188,56².
3. De conformidad con la orden de compra No. 20067007 del 30 de septiembre de 2019, Softline expidió la factura de venta No. 11517, por la suma de USD 106.166,55³. En esta se indicó que la tasa de cambio era de COP\$ 3.491,29⁴, la cual fue recibida y aceptada por Avantel⁵.
4. A la fecha Avantel no ha pagado la suma de USD 106.166,55 que adeuda a Softline.

¹ Prueba documental No. 1

² Prueba documental No. 2

³ Prueba documental No. 3

⁴ La Superintendencia de Sociedades indicó en el Oficio No. 220-235624 del 1 de noviembre de 2017 que la tasa de cambio, de conformidad con el artículo 79 de la Resolución Nro. 8 de 2000 del Banco de la República, será la pactada por las partes.

"-En principio las obligaciones pactadas en monedas o divisas extranjeras, se cumplirán en la moneda o divisa estipulada si corresponden a operaciones de cambio.

-Por su parte, las demás obligaciones que se estipulen en moneda extranjera, serán pagadas en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha en que fueron contraídas, salvo que las partes hayan pactado una fecha o tasa de referencia distinta. (Artículo 79 de la Resolución 8 Resolución Nro. 8 de 2000)." (énfasis añadido).

⁵ Avantel no presentó reclamo alguno frente a la factura de venta No. 11517 y tampoco devolvió dicha factura a Softline.

⁶ Correo enviado por Softline mediante el correo electrónico facturacion.colombia@softline.co al correo facturacionelectronica@avantel.com.co de Avantel, en el que se envía la factura de venta No. 11517, junto con sus anexos que incluyen: (i) factura de venta No. 11517; (ii) la confirmación de Avantel de recibo de la factura y la recepción de los artículos objeto de la factura de venta No. 11517; y (iii) la orden de compra la orden de compra No. 20067007.

5. Softline es un "proveedor de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios" de Avantel, en los términos establecidos en el artículo 124 de la Ley 1116 de 2006 y en el numeral 7 del artículo 2502 del Código Civil, pues los insumos suministrados por Softline a Avantel consistían en la compra de servicios de alojamiento en la nube y licencias de Software, los cuales eran indispensables para que Avantel cumpliera con su objeto social⁷.
6. Mediante memorial 2019-01-425606 de 29 de noviembre de 2019, Avantel solicitó a la Superintendencia de Sociedades su admisión al proceso de reorganización.
7. Mediante Auto No. 460-010681 del 11 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Sociedades admitió al proceso de reorganización a la sociedad Avantel, y resolvió:

"Undécimo. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006

Duodécimo. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos".

8. Mediante memorial de presentación de crédito radicado el 26 de febrero de 2020, Softline solicitó al promotor del proceso⁸:
 - a. Que el crédito reconocido a Softline en la graduación y calificación se reconozca y sea calificado por un valor total de Ciento Seis Mil Ciento Sesenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Cinco Centavos (USD\$ 106.166,55).
 - b. Que el crédito existente a favor de Softline, sea graduado en la cuarta clase de acreedores, al ser Softline un proveedor estratégico de Avantel, conforme al artículo 2502 el Código Civil.
 - c. Que el porcentaje del derecho de voto reconocido a Softline sea ajustado acorde con la suma del crédito.

2. El Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos

En el proyecto de graduación y calificación de créditos presentado por el promotor el 16 de marzo de 2020, se incluyó el crédito de Softline de la siguiente manera:

⁷ "El objeto principal de la sociedad es la prestación o provisión de redes, servicios y sistemas de telecomunicaciones, móviles o fijos, alámbricos e inalámbricos, de contenido y acceso, troncalizados o trunking" Certificado de Existencia y Representación Legal de Avantel S.A.S. en Reorganización.

⁸ Prueba documental No. 4

- a. Se calificó por un monto de COP\$ 75.291.495.
- b. Estando el crédito en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, no se indicó la tasa de cambio a la que se liquidó el crédito de Softline.
- c. Se graduó en la cuarta clase, correspondiente a proveedores estratégicos.
- d. El porcentaje de derechos de voto reconocido a Softline aparentemente es del 0.014%, toda vez que el traslado del proyecto de graduación y calificación resulta ininteligible⁹:

0.01%
0.014%

3. Motivos de inconformidad

1. No fue reconocida la totalidad del crédito adeudado por Avantel a Softline, crédito por un valor total de Ciento Seis Mil Ciento Sesenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Cinco Centavos (USD \$ 106.166,55). Pese a que Avantel recibió la factura de venta No. 11517 el 3 de octubre de 2019¹⁰ y aceptó dicha factura.
2. De liquidarse el crédito, este debió realizarse a la tasa de cambio acordada en la factura de venta No. 11517, por COP\$ 3.491,29¹¹. Teniendo en cuenta que la tasa de cambio es de 3.491,29 pesos colombianos por cada dólar, de acuerdo con la factura No. 11517, el valor del crédito que debe reconocerse a Softline es de COP\$ 370.658.214,30 y no de COP\$ 75.291.495.
3. La Superintendencia de Sociedades indicó en el Oficio No. 220-235624 del 1 de noviembre de 2017, que la tasa de cambio aplicable a las obligaciones pactadas en moneda extranjera, de conformidad con el artículo 79 de la Resolución Nro. 8 de 2000 del Banco de la República, será la pactada por las partes. Veamos:

"-En principio las obligaciones pactadas en monedas o divisas extranjeras, se cumplirán en la moneda o divisa estipulada si corresponden a operaciones de cambio.

-Por su parte, las demás obligaciones que se estipulen en moneda extranjera, serán pagadas en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha en que fueron contraídas, salvo que las partes hayan pactado una fecha o tasa de referencia distinta. (Artículo 79 de la Resolución 8 Resolución Nro. 8 de 2000).

(...)

-Por consiguiente, la extinción de la obligación dependerá del pacto negocial entre deudor y acreedor inicialmente celebrado, el que en últimas establecerá la forma de extinción de la obligación, a tono con lo mencionado.

⁹ Folio 0166 del Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos.

¹⁰ Correo enviado por Softline mediante el correo electrónico facturacion.colombia@softline.co al correo facturacionelectronica@avantel.com.co de Avantel, en el que se envía la factura de venta No. 11517, junto con sus anexos que incluyen: (i) factura de venta No. 11517; (ii) la confirmación de Avantel de recibo de la factura y la recepción de los artículos objeto de la factura de venta No. 11517; y (iii) la orden de compra la orden de compra No. 20067007.

¹¹ Avantel no presentó reclamo alguno frente a la factura de venta No. 11517 y tampoco devolvió dicha factura a Softline.

-En torno a la monetización de las obligaciones contraídas en monedas o divisas extranjeras, ha de estarse a lo estipulado en las disposiciones legales invocadas, en especial lo previsto en el artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 79 de la Resolución 8 Resolución Nro. 8 de 2000, en lo que no riña con la disposición comercial." (énfasis añadido).

4. Teniendo en cuenta que el valor del crédito a favor de Softline debe corregirse y aumentarse, también deberá corregirse y aumentarse el porcentaje de derechos de voto a favor de Softline.

4. Solicitud

A partir de los hechos expuestos y según lo dispuesto en los artículos 25 y 29 de la Ley 1116 de 2006, presento objeción en contra del proyecto de graduación y calificación de créditos y solicito:

1. Que el crédito presentado por mi poderdante se califique por un valor total de Ciento Seis Mil Ciento Sesenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Cinco Centavos (USD \$ 106.166,55).
2. Que de liquidarse en pesos el crédito adeudado a Softline, esto se realice a la tasa acordada por las partes, por la suma de Trescientos Setenta Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Catorce Pesos con Treinta Centavos (COP\$ 370.658.214,30).
3. Que el porcentaje del derecho de voto reconocido a Softline sea ajustado y aumentado teniendo en cuenta la modificación a la suma del crédito.

5. Pruebas documentales

5.1 Que obran en el expediente y que se aportaron el 26 de febrero de 2020, mediante memorial con radicado 2020-01-085668

1. Propuesta comercial enviada por Softline a Avantel con fecha del 14 de agosto de 2017.
2. Orden de Compra No. 20067007 del 30 de septiembre de 2019.
3. Factura de Venta No. 11517 del 2 de octubre de 2019.

5.2 Que se aportan al expediente

1. Constancia de radicado del memorial de presentación de crédito radicado por Softline el 26 de febrero de 2020.
2. Correo enviado por Softline mediante el correo electrónico facturacion.colombia@softline.co al correo facturacionelectronica@avantel.com.co, de Avantel, en el que se envía la factura de venta No. 11517, junto con sus anexos, que incluyen: (i) factura de venta No. 11517; (ii) la confirmación de Avantel de recibo de la factura y la recepción de los artículos objeto de la factura de venta No. 11517; y (iii) la orden de compra la orden de compra No. 20067007.
3. Copia de la tarjeta profesional de Claudia Benavides Galvis.

6. Anexos

1. Las anunciadas en las pruebas documentales.

7. Notificaciones

Actualización de dirección de notificación:

En el memorial de presentación del crédito radicado por Softline el 26 de febrero de 2020 se había indicado a la Delegatura la siguiente dirección de notificación judicial para este proceso:

"La sociedad Softline Internacional de Colombia S.A.S. las recibirá en la Calle. 84A No. 10-50 piso 5 (anteriormente, Avenida Calle 82 No. 10-62) en la Ciudad de Bogotá D.C. Email: christian.perez@bakermckenzie.com y pablo.duran@bakermckenzie.com."

Sin embargo, el email de dirección de notificación de la sociedad Softline para este proceso ha cambiado. La nueva dirección de notificación judicial de Softline por correo electrónico se deberá realizar en las siguientes tres direcciones: Claudia.Benavides@bakermckenzie.com Cristina.Mejia@bakermckenzie.com y Pablo.Duran@bakermckenzie.com. La dirección física de notificación judicial de Softline se mantiene.

La suscrita las recibirá en las mismas direcciones.

Atentamente,

Claudia Benavides Galvis
C. C. No. 52.252.484
T. P. No. 88.248 del C. S. de la J.